



RADICADO 76-736-31-84-001 2019-00209-00

DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO

Demandante LUCIA SANCHEZ

Demandado JHON FREDY OCAMPO HERNANDEZ

Sevilla Valle, febrero veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

El apoderado de la demandante, manifiesta su oposición a la manifestación de la entidad bancaria BANCOLOMBIA, en su comunicado interno 77693576, de fecha 20-ENE-2021, por la cual, en respuesta al comunicado de la orden de embargo y retención decretada sobre los dineros depositados a nombre del demandado, decretada en Auto 603 del 21-OCT-2019 y comunicada a través de Oficios 1078 y 1079 fechados el 31-OCT-2019.

Informa BANCOLOMBIA, que el señor JHON FREDY OCAMPO HERNANDEZ, posee en dicha entidad cuenta de ahorros xxxxxx 9166, sobre la que fue registrada la medida, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Seguidamente, señala que, *"no obstante, en el evento en el cual se considere que no se debe respetar el límite de inembargabilidad por el tipo de proceso, solicita ratificarles la medida cautelar"*.

Considera el Despacho que el límite de inembargabilidad que establece el Decreto 564 de 2016, artículo 2 y prevé el Código General del Proceso en artículo 593, numeral 10 y 594 numeral 2º; no son aplicables al caso concreto por la calidad del proceso que nos ocupa, como es la declaratoria de la unión marital de hecho y su consecutiva disolución y liquidación; ello, por cuanto dicho bien puede ser objeto de gananciales, atemperándonos al artículo 598 ibídem.

Para decir entonces que procederá al Despacho a ordenar se oficie a la entidad BANCOLOMBIA, a fin de ratificar la medida comunicada en nuestros oficios, sin límite de cuantía.

Como quiera que la entidad DAVIVIENDA, allegó respuesta a la medida que en igual sentido se comunicó a través de nuestro Oficio 1080, pónganse en conocimiento del demandante.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sevilla Valle,

DISPONE:

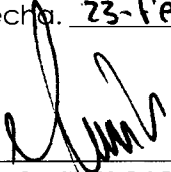
1. Librese oficio a la entidad BANCOLOMBIA, a fin de **ratificar la medida de embargo y retención** decretada sobre los dineros depositados a nombre del demandado JHON FREDY OCAMPO HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.115.188.511 y decretada en Auto 603 del 21-OCT-2019 y comunicada a través de Oficios 1078 y 1079 fechados el 31-OCT-2019; **sin límite de cuantía**, en razón a la calidad del proceso que nos ocupa.

2. Póngase en conocimiento de las partes la respuesta emitida por la entidad DAVIVIENDA, en su comunicado IQ051004463764 del 26-ENE-2021.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE

HAZAE PRADO ALZATE
JUEZ

/fpo; 23-feb.-21;08:02

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Sevilla Valle NOTIFICACIÓN POR ESTADO EN LA PAGINA WEB DEL DESPACHO Estado N° <u>027</u> Fecha. <u>24-feb-2027</u> Providencia de Fecha. <u>23-feb-2027</u>  HERMES EMILIO REYES PADILLA Secretario	JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Sevilla Valle EJECUTORIA Hoy _____ a las 4:00 p.m. hago constar que la providencia de fecha _____, notificada en Estado N° _____, quedó debidamente ejecutoriada. Recurso: _____ HERMES EMILIO REYES PADILLA Secretario
---	--



DAVIVIENDA



IQ051004463764

Bogotá D.C., 26 de Enero de 2021

Señores

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Palacio De Justicia Carrera 47 Con Calle 49 Esquina 4 Piso

Sevilla (Valle Del Cauca)

J01pfsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 1080

Asunto: 76736318400120190020900

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para los siguientes demandados debido a que no presentan vínculos comerciales con nuestra entidad:

TIPO DE IDENTIFICACION	CEDULA/NIT
Cédula de ciudadanía	1115188511

De acuerdo con lo anterior no es posible dar aplicación a la medida cautelar emitida por ustedes

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS

Elizabeth H. /8036

TBL - 201601037916806 - IQ051004463764

Handwritten signature: Miguel Jaramillo
10:24 am
1/feb/2021